

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía – Rendición Provocada de Cuentas.
Demandante	Joaquín Emilio Parra Bedoya
Demandada	Héctor Antonio Parra Bedoya y otra
Radicado	05001 40 03 028 2020-00413 00
Asunto	Fija fecha audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderados.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia se señala el día **06 del mes de julio del año 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso;

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Documental:** Se incorporan los documentos aportados con la demanda, los cuales aparecen enlistados a folios 18 y 19 del expediente digital principal (documento denominado “01MensajeActaDemandaAnexosI”).
- 1.2. Testimonial:** En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores **ANA MARÍA PARRA MARÍN, EUGENIA LUCIA PARRA MARÍN, ALBA LUCIA BEDOYA MARÍN, ANA ISABEL SOTO PARRA Y JOAQUÍN ANDRÉS PARRA MARÍN.** La parte peticionaria de dicha prueba deberá procurar la comparecencia de los testigos, art. 217 C.G.P.

Lo anterior, sin perjuicio que se puedan limitar los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.
- 1.3. Interrogatorio de parte:** Se ordena a los señores **HÉCTOR ANTONIO PARRA BEDOYA y BEATRIZ EMILIA PARRA BEDOYA,** comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el cuestionario que les formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

- 2.1. Documental:** Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales aparecen enlistados a folio 12 del documento denominado "06MemorialContestacionDemanda" del expediente digital principal.
- 2.2. Testimonial:** En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores **EDGAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RUIZ, GLADYS ASTRID DÍAZ PARRA, SINDY ELIZABETH LONDOÑO PARRA, PAULA ANDREA DÍAZ PARRA, MARÍA DEL ROCÍO MOLANO BEDOYA**. La parte peticionaria de dicha prueba deberá procurar la comparecencia de los testigos, art. 217 C.G.P.

Lo anterior, sin perjuicio que se puedan limitar los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

- 2.3. Interrogatorio de parte:** Se ordena al señor **JOAQUÍN EMILIO PARRA BEDOYA**, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.
- 2.4. Exhibición de documentos:** Se solicita al demandado **JOAQUÍN EMILIO PARRA BEDOYA** que en el momento de la audiencia, en caso de tenerlos, exhiba copia de los contratos de administración o arrendamientos, solicitud de rendición de cuentas debidamente notificada, acuerdo de pago de canon de arrendamiento.

La audiencia señalada al inicio del presente auto, será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Lifesize (o la que determine el Despacho), dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas de los apoderados que figuran en el expediente se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada, por lo que se les requiere para que actualicen la misma, en el evento que hayan realizado alguna modificación, en todo caso dicho correo electrónico debe ser el que figure inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, se advierte a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas de las partes y testigos previo a la realización de la audiencia, además de verificar que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión tendrá que realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegido; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina de los apoderados por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, solo en evento de que hayan sido levantadas las restricciones para el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada con su apoderado. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su abogada, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundó la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27522c6498a074c684da714119332cbcd66f26f76ca82d92f6bc727e30f110c**

Documento generado en 24/05/2021 07:00:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Señora Juez la liquidación de costas dentro de la excepción previa, a cargo de los demandados **HÉCTOR ANTONIO PARRA BEDOYA y BEATRIZ EMILIA PARRA BEDOYA** y a favor del demandante **JOAQUÍN EMILIO PARRA BEDOYA** COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

Agencias en derecho (auto del 17 de marzo de 2021: ½ SMLMV).....\$ 454.263

TOTAL-----\$ 454.263

Medellín, 24 de mayo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
Secretario ad-hoc

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía – Rendición Provocada de Cuentas.
Demandante	Joaquín Emilio Parra Bedoya
Demandada	Héctor Antonio Parra Bedoya y otra
Radicado	05001 40 03 028 2020-00413 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Conforme lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a41c3bc66cbcb75bc4eec15caee83e6bfc34a49288a25eccb1e8dc378e59

7f

Documento generado en 24/05/2021 07:00:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>